

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORROX (MÁLAGA): MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO A SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

(EXPTE. EA/MA/05/15)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. OBJETO

El objeto de la presente innovación de PGOU de Torrox consiste en el cambio de categoría de un ámbito, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, que se pretende pasar a Suelo No Urbanizable Común, con el objetivo de facilitar la implantación en dichos terrenos de una serie de usos y de actuaciones de interés público, que no están permitidas actualmente por la Normativa que rige para estos suelos.

El ámbito objeto de la innovación tiene los siguientes límites:

- Norte: autovía del Mediterráneo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	1/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Sur: los del Suelo Urbano Consolidado y Suelos Urbanizables del PGOU y Área de Oportunidad de “Los Llanos” del Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental – Axarquía.
- Este: Suelo Urbano Consolidado y carretera de acceso a Torrox desde la costa.
- Oeste: río Güí.

La innovación se justifica en la necesidad de facilitar la implantación de actuaciones que generarán actividad económica y vendrán a prestar servicios a los habitantes del municipio.

Según se analiza en la memoria de la Innovación, el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Torrox contemplaba una regulación de las actividades de utilidad pública o interés social en el Suelo No Urbanizable que no reconocía la compleja casuística existente en el municipio, donde dicho suelo es soporte de actividades de enorme trascendencia social y económica. Dichos aspectos fueron subsanados, para el suelo no urbanizable común, mediante modificación de elementos del PGOU, aprobada definitivamente en 2012 (BOP del 18.10.2012). En la misma se establecían los usos permitidos y las condiciones de edificación para las distintas actuaciones en el suelo no urbanizable común (artículo 25.5.3 de la Normativa del PGOU).

Mediante la actual Innovación se vendría a establecer dicho régimen de usos y de condiciones de edificación también para el ámbito antes descrito, al pasar a la categoría de Suelo No Urbanizable Común.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

En aplicación del artículo 40.2.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Torrox: modificación de categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de entrada 27.11.2013 se recibió en esta Delegación Territorial, procedente del Ayuntamiento de Torrox, solicitud de Informe de Valoración Ambiental para el expediente “Innovación del PGOU de Torrox: modificación de categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común”, tras su Aprobación Inicial por el Pleno de fecha 28.10.2013, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su versión vigente en aquel momento, y del artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El expediente tuvo entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que procedió a recabar los correspondientes informes sectoriales, entre otros, el Informe de Valoración Ambiental.

Con fecha 05.12.2013 el Servicio de Protección Ambiental, una vez analizada la documentación presentada, comunicó a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la existencia de deficiencias que se debían subsanar por el Ayuntamiento.

Con fecha 22.01.2014, por el Servicio de Protección Ambiental se solicitaron informes a los siguientes servicios y departamentos:

- Gerencia Provincial de Aguas, que emitió informe con fecha 30.01.2014.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe con fecha 26.02.2014.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe con fecha 23.10.2014.
- Departamento de Calidad del Aire, que informó con fecha 04.04.2014



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	2/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

Con fecha 27.01.2015 tiene entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística nueva documentación procedente del Ayuntamiento de Torrox, en la que se informa de que, con fecha 01.12.2014, el Pleno municipal acordó el desistimiento de la Innovación del PGOU en tramitación, y que, con fecha 29.12.2014, acordó aprobar inicialmente una nueva Innovación del PGOU con la misma finalidad, pero ampliando su ámbito hasta los límites que se han descrito en el apartado 1.OBJETO del presente dictamen ambiental. En la mencionada documentación el Ayuntamiento solicitaba, entre otros, la emisión del correspondiente Informe de Valoración Ambiental.

En respuesta a dicha solicitud, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística comunicó al Ayuntamiento que, en materia de prevención ambiental, le era de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en la normativa estatal básica, la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, no procediendo la tramitación del Informe de Valoración Ambiental solicitado. Dicha solicitud fue comunicada por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística al Servicio de Protección Ambiental con fecha 10.03.2015.

Con fecha 03.03.2015 el Ayuntamiento solicitó del Servicio de Protección Ambiental aclaraciones sobre la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de aplicación a la innovación del PGOU.

Con fecha 06.04.2015, por el Servicio de Protección Ambiental se informó al Ayuntamiento de Torrox y a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que a la Innovación del PGOU, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 29.12.2014, le es de aplicación la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, entrada en vigor en Andalucía el 12.12.2014, así como el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, debiendo someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria previsto en dicha normativa.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística había iniciado la tramitación de los informes sectoriales requeridos por el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial (salvo el de Valoración Ambiental, como se ha explicado), los informes sectoriales se fueron recibiendo, y se remitieron por la Comisión al Ayuntamiento, con fecha 11.06.2015, los siguientes:

- Informe de Vías Pecuarias de fecha 13.03.2015.
- Informe de Aguas de 24.04.2015.
- Informe de Incidencia Territorial de 29.04.2015.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 15.05.2015.

Con fecha de entrada de 02.12.2015, el Ayuntamiento de Torrox remitió nueva documentación solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Torrox: modificación de categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común, de conformidad con el artículo 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Se acompaña documento urbanístico de la Innovación, fechado en octubre de 2015, y documento inicial estratégico, fechado en noviembre de 2015.

Con fecha 24.02.2016 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del PGOU de Torrox, de lo que se da traslado al Ayuntamiento y a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

Con fecha 18.05.2016 se emite, por el Servicio de Protección Ambiental, nota aclaratoria a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre el procedimiento seguido, en el que se advierte que la Aprobación Inicial acordada por el pleno municipal en fecha 29.12.2015 es incorrecta, al haberse efectuado sin la emisión del preceptivo documento de alcance por el órgano ambiental. Se solicita a la Comisión de traslado de ello al



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	3/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

Ayuntamiento para que pueda llevarse a cabo la tramitación adecuada del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de planeamiento.

Con fecha 28.03.2017 se recibe escrito del Ayuntamiento de Torrox, en el que manifiesta tomar conocimiento de la incorrecta Aprobación Inicial del expediente, por lo que, una vez que se emita el documento de alcance por el órgano ambiental, procederán a la elaboración del correspondiente estudio ambiental estratégico y a una nueva Aprobación Inicial del expediente y posterior exposición pública, al objeto de seguir la correcta tramitación del mismo.

Se considera que con la remisión de los informes sectoriales al Ayuntamiento por parte de la Comisión, en fecha 11.06.2015, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 en relación a las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y a la remisión de las contestaciones recibidas al órgano promotor. No obstante, dichos informes se incorporan como anexo al presente Documento de Alcance.

4. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1 Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento..

4.2 Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

d) Descripción de los usos actuales del suelo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	4/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3 Identificación y valoración de impactos

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4 Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5 Plan de control y seguimiento del planeamiento

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6 Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	5/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

5.1.- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Por ello, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En el documento inicial estratégico presentado no incorpora un análisis de alternativas. En el estudio ambiental estratégico a elaborar se deberá corregir este aspecto. El estudio de alternativas debe contemplar, además de la "alternativa 0", varias alternativas técnica y ambientalmente viables.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico deberá incluir una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento. El estudio de las alternativas deberá incorporarse al estudio ambiental estratégico. Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

5.2 En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	6/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de gestión del riesgo de inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

En materia de aguas se realizó informe, de fecha 24.04.2015, por el Vocal de recursos hídricos de la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y O. T., que fue remitido al Ayuntamiento por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con fecha 11.06.2015. Dicho informe se reproduce en el anexo del presente Documento de Alcance.

Teniendo en cuenta el objeto de la Innovación del PGOU, el contenido del informe en materia de aguas versa únicamente sobre los apartados de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección y sobre prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

En relación con los terrenos que estén delimitados técnicamente como Dominio Público Hidráulico, la Normativa de la presente Innovación debe recoger que la clasificación urbanística que deben tener es Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-DPH: Arroyo Güi y del Manzano (en el estudio hidráulico de la Costa del Sol Oriental) y Mascañar y Barranco del Lazo (en el documento del PGOU).

Los usos compatibles tanto para estos suelos como, en su caso, para los que pertenezcan a la Zona de Servidumbre y Policía son los permitidos por la legislación y normativa de aguas en cada momento.

Cualquier actuación que se programe realizar y que pueda afectar a dichos cauces estudiados y a los que no se encuentran estudiados y que puedan ser considerados como públicos dentro del ámbito de la Innovación, deberá contar con informe o autorización del Organismo de Cuenca.

La Normativa deberá incluir que en los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos que puedan provocar degradación del dominio público hidráulico. También recogerá que las infraestructuras de paso sobre cauce que se diseñen en actuaciones urbanísticas posteriores, se harán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

En relación con la prevención de riesgo de avenidas e inundaciones se incluirán los datos de cálculo para T=500 de los estudios hidrológico-hidráulicos de los cauces públicos Arroyo de Mascullar y Barranco Plano incluidos en los trabajos del PGOU. En el estudio ambiental estratégico a elaborar, se eliminarán las referencias técnicas dadas a los arroyos Rico y Mascañar.

La Normativa de la Innovación recogerá que cualquier actuación que pueda verse afectada por cauce público, en su tramitación administrativa, con carácter previo a la concesión de licencia, recabará informe del órgano de cuenca, donde se valorará la necesidad de incorporar estudio hidrológico e hidráulico de aquellos cauces que puedan encontrarse en el ámbito de la Innovación y que no están incluidos en el estudio de la Costa del Sol Oriental, de acuerdo con los criterios definidos por la Administración Andaluza de Aguas.

De igual modo se recogerá en la normativa que las obras de paso que se puedan programar en este ámbito deberán tener capacidad para evacuar la avenida de T=500 años de periodo de retorno, de forma que no se produzcan daños a terceros ni generen de forma artificial llanuras de terrenos inundables.

5.3 En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	7/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias con fecha 22.10.2014, del que se dio traslado al Ayuntamiento con fecha 11.06.2015 (se reproduce en el anexo del presente Documento de Alcance), en el ámbito afectado por la presente Innovación se localiza la Vía Pecuaría clasificada "Vereda del Antiguo Camino de Vélez" (Acto de Clasificación de vías pecuarias del t. m. de Torrox, aprobado por Orden Ministerial de 25.05.1972, BOE 07.07.1972, BOP 22.06.1972).

La vía pecuaría no se encuentra deslindada. En la clasificación se define que su longitud en el término municipal es de unos 5.000 metros. Se define igualmente como vía necesaria en toda su anchura de 20,89 metros. Esta anchura debe quedar reducida a 20 metros según los límites máximos establecidos en el artículo 570 del Código Civil y en 4 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias.

En la documentación presentada se recoge correctamente la vía pecuaría, transcribiendo literalmente su descripción. No obstante, se deberá mencionar que las vías pecuarias, como bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Igualmente, que son Suelo No Urbanizable de Especial Protección, o su integración en el Sistema General de Espacios Libres con la clasificación que corresponda, indicando que la titularidad del suelo es de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la planimetría presentada se observa, en la hoja 1.1, una línea discontinua formada por puntos rojos en la ubicación de la vía pecuaría. Al no presentar leyenda, no se especifica que esa línea sea la vía pecuaría, ni su anchura, ni su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En la hoja 2.1 no se grafía la vía pecuaría.

Los citados aspectos deberán ser corregidos en la documentación urbanística y en el estudio ambiental estratégico.

5.4 En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre de 2013).

La Innovación no se ubica en ninguna zona propuesta como Lugar de Interés Comunitario (LIC 's) de acuerdo con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad*. No se localizan



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	8/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

espacios naturales protegidos en el ámbito de la actuación. Conforme a los datos de la REDIAM los terrenos afectados quedan fuera de la Red Natura 2000.

La innovación del PGOU se ubica puntualmente en zonas dispersas propuestas como Hábitats de interés comunitario de acuerdo con la *Ley 42/2007*, en concreto "*Dehesas perennifolias de Quercus sp.*" (6310).

5.5 En relación con los terrenos forestales

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

En el ámbito de la actuación no existen montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Los terrenos en los que se van a desarrollar las actuaciones no cumplen las condiciones para ser calificados como forestales en aplicación de la Ley 2/1992 y el Decreto 208/1997.

5.6 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aparecen varias áreas dispersas del hábitat "*Dehesas perennifolias de Quercus sp.*" (6310).

No se localiza en la zona ninguna especie de flora y fauna amenazada según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats*. Tampoco se localiza ningún Georrecurso ni Árbol o Arboleda Singular.

El sector a modificar en su clasificación corresponde a terrenos de carácter agrícola, presentando en algunas áreas especies como *Genista umbellata* o *Quercus rotundifolia*, caracterizadas como tipo dehesas y matorral.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	9/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

La Innovación del planeamiento puede suponer la posibilidad de incorporar usos al territorio que afecten a los recursos, en particular a los hábitats de interés comunitario.

De acuerdo con lo anterior, y con el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural del 15.05.2015, que se reproduce en el anexo del presente Documento de Alcance, las zonas donde se localiza el hábitat de interés comunitario deberán conservar su actual clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección. El resto del sector podría cambiar su categoría a Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. El estudio ambiental estratégico deberá delimitar las zonas a conservar, de acuerdo con la cartografía REDIAM "Mapa de distribución de hábitats de interés comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía". El documento urbanístico deberá incorporar estas determinaciones.

5.7 En relación con la calidad del aire

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Contaminación lumínica

En lo relativo a la contaminación lumínica, a la actuación le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

La instalación de alumbrado en el trazado viario, en su caso, considerando que se trata de tipo vial funcional deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho tipo de alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*.

Contaminación acústica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del *R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, a los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada *Ley*.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 13.4 del referido *R.D. 1367/2007*, la delimitación por tipo de área acústica de las distintas superficies del territorio, que aplicando los criterios de su artículo 5 estén



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	10/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

afectadas por la zonificación acústica, deberá estar terminada, con carácter general, antes de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este R.D., esto es, antes del 24/10/2012, teniendo en cuenta los criterios y directrices que se describen en su Anexo V.

En ese mismo sentido la Disposición transitoria tercera sobre Zonificación acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, establece en concordancia con lo establecido en el artículo 13.4 del R.D. 1367/2007, disponiendo textualmente que "...en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, la zonificación acústica deberá estar realizada antes del 24 de octubre de 2012".

Por otro lado el artículo 6.4 del *Decreto 6/2012* establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Asimismo el apartado 6.5 del *Decreto 6/2012* dispone que hasta tanto no se establezca la zonificación acústica en el término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, siendo así los usos que definidos en su artículo 7 supongan un porcentaje mayor al resto de los usos considerados.

De igual forma el artículo 8.1 del referido *Decreto 6/2012* establece textualmente que "...será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo".

5.8 En relación con la incidencia territorial

Con fecha 28.04.2015 se emitió, por el Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Informe de Incidencia Territorial de la "Innovación del PGOU de Torrox: modificación de categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común", en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 36/2014. Dicho informe, que se reproduce en el anexo del presente Documento de Alcance, fue trasladado al Ayuntamiento por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con fecha 11.06.2015.

En la valoración de la incidencia territorial, el informe realiza algunas observaciones que deberán justificarse y/o corregirse en la documentación urbanística y en el Estudio Ambiental Estratégico, entre otras, las siguientes:

- En relación con la preservación del patrimonio territorial, deberá indicarse porque se deben desproteger estos terrenos y señalar cuales fueron los valores patrimoniales que les hicieron acreedores de su protección y si estos han desaparecido.

- Los planos aportados resultan confusos al carecer de leyendas, por lo que no es posible saber la clase y categoría que se propone para algunos terrenos. Deberá subsanarse dicha cuestión (ya señalada, por otra parte, en relación con las vías pecuarias) aportando una planimetría que permita la correcta identificación de clase y categoría de todos los suelos del ámbito. Deberán aclararse las determinaciones que pudieran afectar a los terrenos delimitados por el POTAX como espacios libres vinculados al litoral del río Güi y del Arroyo Manzano. Deberá tenerse en cuenta que el POTAX indica, en su artículo 80.4 (D), que el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía de los cauces de los ríos, entre otros, Güi y Arroyo Manzano, se clasifiquen como sistema general de espacios libres o como suelo no urbanizable de especial protección. En cualquier caso, la Innovación deberá desistir de clasificar como suelo no urbanizable común estas zonas, así como la zona inundable de estos ríos hasta un periodo de retorno de 500 años, que deberá, en base al artículo 105 (D) del POTA, clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	11/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

- En cuanto a la normativa propuesta para estos suelos, cabe indicar que debería completarse la norma 25.5.3.2 en sus apartados C.3.1, "Condiciones para las instalaciones vinculadas a la acampada", y C.3.4, "Condiciones para las instalaciones hoteleras", conforme a los artículos 47(D) y 48 (D) del POTAX, que indica la necesidad de que estas instalaciones guarden una separación superior a 1.500 metros con los suelos urbanos y urbanizables.

- En cuanto a las infraestructuras de comunicación y transportes, cabe mencionar que la futura vía intermedia, prevista por el POTAX, atraviese estos terrenos previstos por la Innovación. El artículo 23.1 (D) del POTAX indica que la concreción del trazado podrá hacerse, entre otros, por el planeamiento general, que es, en cualquier caso, el encargado de establecer las correspondientes reservas de suelo; es por ello que se recomienda que se valore la conveniencia de valorar esta cuestión.

- Se cuestiona la conveniencia y oportunidad de flexibilizar el régimen de usos en los terrenos de la zona de influencia litoral, dando cabida incluso a la instalación de industrias, a la vista de que el POTAX, en su artículo 67 (N) señala que es su objetivo recuperar y proteger el frente litoral y favorecer el uso recreativo.

5.9 Medidas para la integración paisajística

Parte del ámbito está afectado por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por el Decreto 141/2015, de 26 de mayo. En la misma será de aplicación lo establecido en los artículos 15.3 (N) y 15.4 (D) de la Normativa del citado Plan, en relación con las medidas de integración paisajística:

- 15.3 (N): Las actuaciones de interés Público en suelo no urbanizable que sean autorizables conforme a este Plan deberán incluir un estudio que identifique y valore los impactos potenciales que estas actuaciones pueden tener sobre el paisaje y en su percepción, así como las medidas adoptadas para la integración de la actuación. Esta documentación formará parte del Proyecto de Actuación o del Plan Especial y se incorporará, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental.

- 15.4 (D): Serán condiciones básicas para la integración paisajística:

- a) La adecuación a la morfología y la topografía del lugar.
- b) El mantenimiento de los elementos naturales o patrimoniales existentes y su armonización con la ordenación propuesta.
- c) La integración de la volumetría, materiales y texturas en el marco territorial o en la trama urbana preexistente.
- d) la no afección visual a elementos significativos del paisaje, tales como hitos, escarpes, líneas de cornisas u otros elementos singulares.

5.10 En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la Innovación. En el caso de que se acredite la existencia de estos riesgos, se deberá clasificar los terrenos correspondientes en la categoría de Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Riesgos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	12/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

5.11 Impacto en la salud

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

5.12 Sobre los instrumentos de prevención ambiental de aplicación

Las actuaciones que se pretendan instalar en el futuro en los suelos incluidos en el ámbito de la presente innovación deberán someterse al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental, en el caso de estar comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica el presente instrumento de planeamiento urbanístico no eximirá, en ningún caso, a las actuaciones que pudieran implantarse, del correspondiente instrumento de prevención ambiental (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental). No obstante, la Declaración Ambiental Estratégica podrá establecer, en su caso, las condiciones que se estimen convenientes para las futuras actuaciones, y que deberán ser tenidas en cuenta en los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean de aplicación.

5.13 Otros aspectos a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Todos los documentos de la Innovación del PGOU que se sometan a aprobación deberán revisarse, eliminando en ellos las referencias a la normativa sobre protección ambiental, calidad del aire, residuos, espacios naturales protegidos, forestal, etc, que se encuentre derogada e incluir sólo la vigente, indicando que se estará a lo dispuesto en cualquier otra que la pueda sustituir.

Los objetivos ambientales definidos en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Así mismo, se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. Además se tomará en consideración lo establecido en el documento *“Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica”* (Federación Española de Municipios y Provincias, 2015). El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	13/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

flora, al paisaje, hidrología superficial y subterránea, riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. De igual modo, el Estudio Ambiental Estratégico debe tener en cuenta los impactos generados por las actividades actualmente existentes y sus repercusiones tanto en el medio urbano como en los espacios naturales. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático. Así como el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	640xu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	14/15

ANEXO

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	64oxu812F40VUQy+A0iUMSaHnYSNfe	PÁGINA	15/15

copiada
14

FECHA: 24 de abril de 2015

ASUNTO: REMITIENDO INFORME AGUAS EXP. MA-59707/IS-TO-4 A SECRETARIA DE CPCU

Remitente: SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (VOCAL DE RECURSOS HÍDRICOS)

Destinatario: SECRETARÍA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA (PLANTA 14)

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos, Informe en materia de aguas sobre el documento de Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común en el T.M. de Torrox, Expediente de Aguas MA-59707 y de la Secretaría de la CPCU: IS-TO-4

SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO :

Recibido:
Fecha y Firma

27/04/2015




Fdo.: Carmen Molero Cabrera

COMUNICACIÓN INTERIOR



ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE AGUAS SOBRE EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN A SUELO NO URBANIZABLE RURAL O NATURAL, T.M. TORROX

CLAVE: MA-59707

FECHA 24/04/2015

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo especificado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el informe, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados. Asimismo en base al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen o aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguardia de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

El presente documento informativo se lleva a cabo también en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (a partir de ahora Instrucción). El contenido de los informes de Aguas es sobre los siguientes aspectos:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de Recursos Hídricos
- Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua
- Financiación de Estudios e Infraestructuras

El objeto de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común en el Término Municipal de Torrox (a partir de ahora la presente Innovación) es la de cómo bien indica su propio nombre cambiar la consideración urbanística de un ámbito geográfico comprendido entre los siguientes límites:

- Norte: Avenida del Mediterráneo
- Sur: Suelo Urbano Consolidado y Suelos Urbanizables del PGOU y Área de Oportunidad de "Los Llanos" del POTAX
- Este: Suelo Urbano Consolidado y Carretera de acceso a Torrox desde la Costa
- Oeste: Río Güi

Dicha cambio implica lógicamente un cambio también en los usos que son compatibles. Por lo que el contenido de este informe versará únicamente sobre los dos primeros apartados de los informes de Aguas, al ser los únicos afectados por el propio contenido de la presente Innovación.

ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 2014 se remitió al Servicio de Urbanismo información en materia de Aguas por parte de esta Administración Hidráulica Andaluza en relación al expediente previo a la Aprobación Inicial de la presente Innovación ya que lo había solicitado el Ayuntamiento (recepción en este Organismo el 5 de siembre de 2014).

El 29 de diciembre de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Torrox Aprueba Inicialmente la presente Innovación.

Siendo el 17 de marzo de 2015 cuando se recibe en esta Administración Hidráulica Andaluza solicitud de informe en materia de Aguas por parte de la Secretaría Provincial de Coordinación Urbanística, la documentación técnica, que está convenientemente diligenciada se encuentra colgada en la aplicación informática común de la mencionada Secretaría Provincial APUNTA.

Es lo que motiva la realización del presente informe.

DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN

El ámbito de la presente Innovación, como se indica en su memoria linda al Oeste con el Río Güif, también incluye otro curso fluvial de importancia a nivel de la Costa del Oriental-Axarquía como es el Arroyo del Manzano, independientemente que pueda afectar a otros cauces que no están incluidos en el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental" (Expediente A6.803.676/0411).

En el documento de Evaluación de Impacto Ambiental recoge en su Anexo 1 información hidrológica-hidráulica se recogen pautas para la delimitación de cauces públicos según las directrices dadas por este Organismo. Así como, se describen los principales cauces indicando los que están incluidos en el Estudio Hidráulico de la Costa del Sol Oriental.

Por otra parte; para el Arroyo Rico hace referencia a unos datos hidráulicos relacionados con el proyecto de encauzamiento del Arroyo Guerico en la UE-1 de Torrox, dicha actuación cuneta con resolución desfavorable por parte de la Administración Hidráulica Andaluza de diciembre de 2009 por lo que los datos no son dados por válidos por este Organismo no pudiéndose incluir dentro de la documentación de la presente Innovación. Así mismo para el Arroyo Mascañar se hace referencia a un estudio hidrológico-hidráulico realizado para el "Proyecto de la N-340 a, en el T.M. de Torrox, Fase 2 Reurbanización"; no obstante consultada la base de datos de Organismo no se encuentra ningún expediente al respecto, por lo que tampoco se consideran como válidos los datos de dicho estudio sobre el Arroyo Mascañar.

En cambio; en el informe que realizó este Organismo en julio de 2009 al PGOU de Torrox se dan por válidos los cálculos hidráulicos que se aportaron en dicho documento para los Arroyos Mascañar y Barranco Plano, que tendrá que hacer referencia la presente Innovación.

La Normativa de la presente Innovación debe recoger que la clasificación urbanística de los terrenos que

estén delimitados técnicamente como dominio público hidráulico: Arroyo Güi y del Manzano (en el Estudio Hidráulico de la Costa del Sol Oriental) y Mascañar, así como Barranco del Lazo (en el documento del PGOU) deben tener la consideración urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-DPH.

Los usos compatibles tanto para estos suelos como en su caso para los que pertenezcan a la Zona de Servidumbre y Policía son los permitidos por la Legislación y Normativa de Aguas en cada momento.

Cualquier actuación que se programe realizar y que pueda afectar a dichos cauces estudiados y a los que no se encuentran estudiados y que puedan ser considerados como públicos dentro del ámbito de la presente Innovación, deberá contar con la correspondiente informe o autorización de este Organismo de Cuenca, dependiendo si se encuentra dentro de lo supuesto del artículo 42 de la vigente Ley de Aguas Andaluza (Informe de Aguas) o respecto a actuaciones puntuales respecto al DPH (autorizaciones).

La normativa de la presente Innovación también deberá incluir que en los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Así también recogerá en su normativa, que las infraestructuras de de paso sobre cauce que se diseñen en actuaciones urbanísticas posteriores harán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

En la Memoria de la presente Innovación se incluyen las zonas inundables recogidas en el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental" (Expediente A6.803.676/0411) que afectan a su ámbito geográfico. No se tendrá en consideración los datos y resultados aportados para avenida de 500 años incluidos en el documento para la Evaluación de Impacto Ambiental para el Arroyo Rico ni para el Arroyo Mascañar; en cambio si se considerarán los del PGOU informados en julio de 2009 acerca de los cauces públicos del Arroyo Mascañar y Barranco de Plano.

La Normativa de la presente Innovación recogerá la necesidad de adscribir a los terrenos delimitados técnicamente como inundables del T=500 años, a Sistemas Generales de Áreas Libres: Zona Verde, computando a efectos de aprovechamiento urbanístico, pudiendo compatibilizar usos para zonas inundables y prohibiendo el resto.

También recogerá que cualquier actuación que pueda verse afectada por cauce público en su tramitación administrativa con carácter previo a la concesión de la licencia, recabará informe de este Organismo donde se valorará la necesidad o no de incorporar un estudio hidrológico e hidráulico, T= 500 años, de aquellos cauces que puedan encontrarse en el ámbito de la presente Innovación y que no están incluidos en el estudio de la Costa del Sol Oriental, los criterios que establece la Administración Andaluza de Aguas para definir los cauces que hay que incluir en dicho estudio se han especificado más arriba.

De igual modo se recogerá en normativa, que las obras de paso que se puedan programar en este ámbito deberán tener capacidad para evacuar la avenida de 500 años de periodo de retorno, de forma que no produzcan daños a terceros, ni generen de forma artificial llanuras de terrenos inundables.

CONCLUSIONES

Esta Administración Hidráulica Andaluza emite informe favorable en materia de Aguas al documento de Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común en el Término Municipal de Torrox, condicionado a que en el documento de Aprobación Provisional se cumplimente debidamente la siguiente:

- En relación al Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección:

La Normativa de la presente Innovación debe recoger que la **clasificación urbanística de los terrenos que estén delimitados técnicamente como dominio público hidráulico: Arroyo Güi y del Manzano** (en el Estudio Hidráulico de la Costa del Sol Oriental) y **Masculñar**, así como **Barranco del Lazo** (con los datos del estudio h-h del PGOU) y deben tener la consideración urbanística de **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-DPH**. Se eliminarán las referencias técnicas dadas en la Evaluación de Impacto Ambiental a los Arroyos Rico y Masculñar.

Los **usos compatibles** tanto para estos suelos como en su caso para los que pertenezcan a la **Zona de Servidumbre y Policía** son los permitidos por la Legislación y Normativa de Aguas en cada momento.

Cualquier actuación que se programe realizar y que pueda afectar a dichos cauces estudiados y a los que no se encuentran estudiados y que puedan ser considerados como públicos dentro del ámbito de la presente Innovación, **deberá contar con la correspondiente informe o autorización de este Organismo** de Cuenca, dependiendo si se encuentra dentro de lo supuesto del artículo 42 de la vigente Ley de Aguas Andaluza (informe de Aguas) o respecto a actuaciones puntuales respecto al DPH (autorizaciones).

La normativa de la presente Innovación también deberá incluir que **en los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico**. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Así también recogerá en su normativa, que las infraestructuras de paso sobre cauce que se diseñen en actuaciones urbanísticas posteriores harán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

- En relación a la Prevención de Riesgos de Avenidas e Inundaciones:

Se incluirán los datos de cálculo para el T=500 de los estudios h-h de los cauces públicos Arroyo Masculñar y Barranco Plano incluidos en los trabajos del PGOU. Se eliminarán las referencias técnicas dadas en la Evaluación de Impacto Ambiental a los Arroyos Rico y Masculñar.

La Normativa de la presente Innovación recogerá la necesidad de adscribir a los terrenos delimitados técnicamente como inundables del T=500 años, a Sistemas Generales de Áreas Libres: Zona Verde, computando a efectos de aprovechamiento urbanístico, pudiendo compatibilizar usos para zonas inundables y prohibiendo el resto.

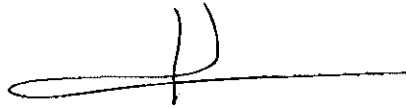
También recogerá que cualquier actuación que pueda verse afectada por cauce público en su tramitación administrativa con carácter previo a la concesión de la licencia, recabará informe de este Organismo donde se valorará la necesidad o no de incorporar un estudio hidrológico e hidráulico, T= 500 años, de aquellos cauces que puedan encontrarse en el ámbito de la presente Innovación y que no están incluidos en el estudio de la Costa del Sol Oriental, los criterios que establece la Administración Andaluza de Aguas para definir los cauces que hay que incluir en dicho estudio se han especificado más arriba.

De igual modo se recogerá en normativa, que las obras de paso que se puedan programar en este ámbito deberán tener capacidad para evacuar la avenida de 500 años de periodo de retorno, de forma que no produzcan daños a terceros, ni generen de forma artificial llanuras de terrenos inundables.

VºBº La Secretaria General Provincial
de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio


Carmen Molero Cabrera

El Asesor Técnico


Juan Ignacio de Lucio-Villegas Mula

Nº: VP 17/14 Fecha: 23 de octubre de 2014

ASUNTO: S Ref: SPA/DPA/AVU/168/2013

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS / DPTO. VIAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico de afección a vías pecuarias, solicitado con fecha de 22/1/2014, en relación cambio de clasificación de SNU-EP a Suelo No Urbanizable Común, como innovación del PGOU del municipio de Torrox.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



Delegación Territorial 37

Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

FECHA:
RECIBÍ:



29-10-14



COMUNICACIÓN INTERIOR

**INFORME TÉCNICO SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS
EN EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE
EN EL T.M. DE TORROX
(INNOVACIÓN PGOU TORROX IS-TO-2 y EXP. VP 17/14)**

Con fecha 28 de enero de 2014 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación de régimen interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe en materia de vías pecuarias en la Innovación del PGOU de Torrox IS-TO-2 consistente en un cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común.

La documentación en soporte digital se encuentra en la red corporativa.

ANTECEDENTES

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

2. CLASIFICACIÓN DE VIAS PECUARIAS

El término municipal de Torrox cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1972 (BOE 7/07/1972 ; BOP 22/06/1972) , en el que se clasifican, entre otras, la vía pecuaria

vp nº 2 VEREDA DEL ANTIGUO CAMINO DE VÉLEZ

La descripción de esta vía pecuaria es la que se encuentra en la publicación oficial de la Clasificación en el ya mencionado BOE de fecha 7/07/1972, teniendo en cuenta lo que indica el



art. 12 del Decreto 155/1998 (Reglamento de Vías Pecuarias): *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria"*.

3. DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

3.1.- La vía pecuaria mencionada no se encuentra deslindada.

En la clasificación se define que su longitud en el término municipal es de unos 5.000 metros. Se define igualmente como vía necesaria en toda su anchura de 20,89 metros.. Esta anchura debe quedar reducida a 20 metros según los límites máximos establecidos en el artículo 570 del Código Civil, así como en el art. 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, que al respecto disponen que las veredas no podrán exceder de 20 metros de anchura.

INFORME AL DOCUMENTO

Examinado el documento mencionado, se han detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

1.- Estudio de Impacto Ambiental

En el documento denominado ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se comprueba:

Se recoge correctamente la vía pecuaria , transcribiendo literalmente la descripción que esta vía recibe en la Clasificación.

Se debe mencionar que las vías pecuarias, como bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Igualmente que son Suelo No Urbanizable de Especial Protección o su integración en el Sistema General de Espacios Libres con la clasificación que corresponda, indicando que la titularidad de este suelo es de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debe especificarse que cualquier actuación que se pretenda realizar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Las vías pecuarias deben aparecer como las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, cumpliendo las funciones compatibles y complementarias que recoge el Reglamento.

2.- Planimetría

En relación a la planimetría, se advierten las siguientes circunstancias:

En los únicos planos existentes en el documento, se observa en uno de ellos (Hoja 1-1) una línea discontinua formada por puntos rojos en la ubicación de la vía pecuaria. Al no presentar leyenda , no se especifica que esa línea de puntos sea la vía pecuaria, ni su anchura, ni su carácter de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido o su inclusión como suelo del Sistema General de Espacios Libres del municipio. En el plano Hoja 2.1 no se grafía la vía pecuaria.

CLASIFICACION URBANÍSTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

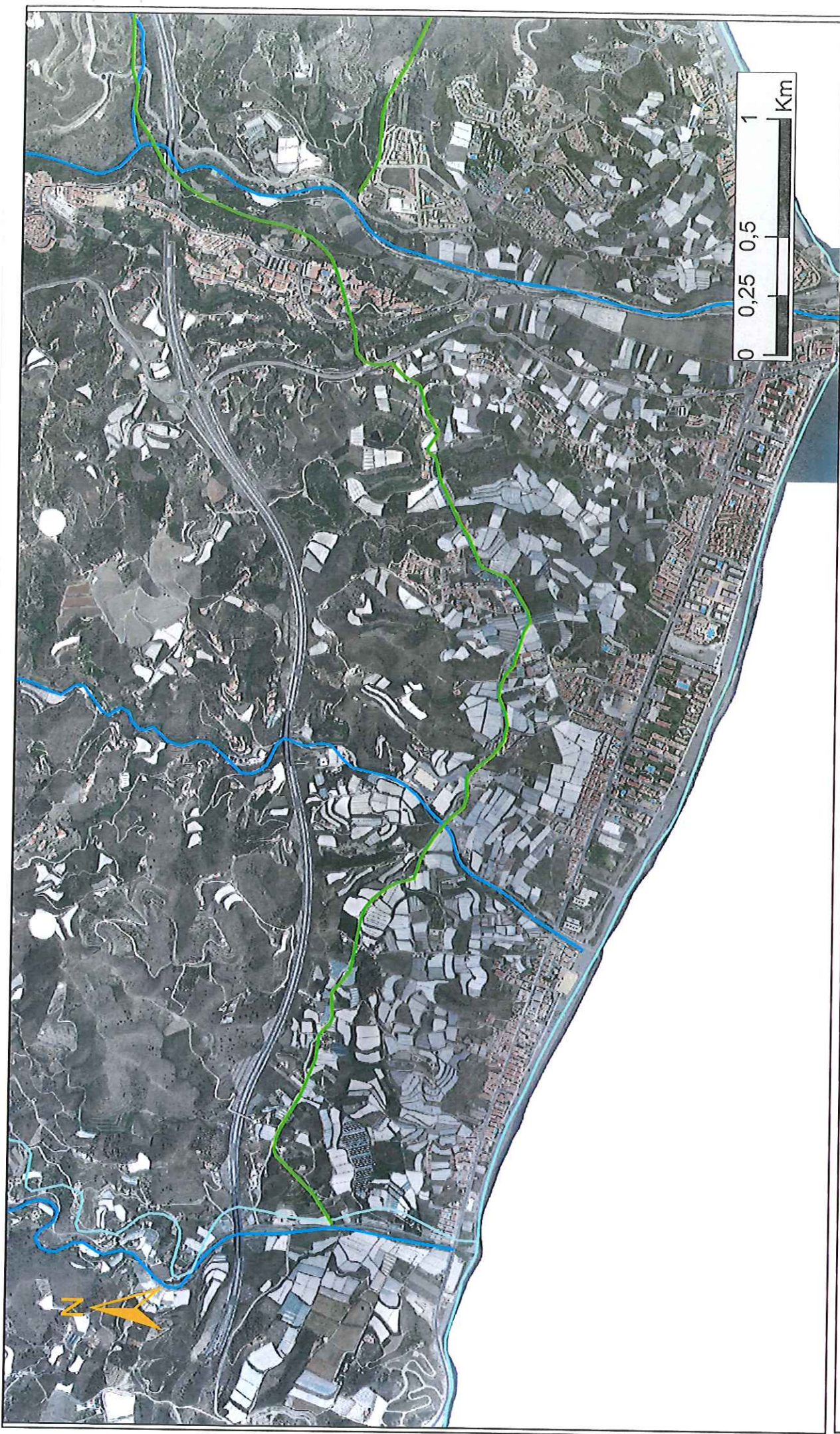
Se acompaña ortofoto de la zona de la innovación del PGOU, en la que se observa el trazado aproximado de la vía pecuaria sin deslindar.

Málaga a 22 de octubre de 2014

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Fdo: Reyes Ortega Ruano





Cambio de clasificación
de Suelo No Urbanizable
y Ver. antiguo Cno de Vélez
T.M. TORROX

Exp. 17/14
Escala 1:20.520
Octubre de 2014

MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
MÁLAGA
Dp. de Vías Pecuarias

Leyenda
 — Vías Pecuarias sin deslinde
 — Red hidrográfica
 □ Limite municipal

Plano n°
1
de 1

Nº: S-149/15 Fecha: 13 de mayo de 2015

ASUNTO: Modificación SNU especial protegido a
SNU. IS-TO-4. Torrox

Remitente: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL


Adjunto Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre Proyecto de "Modificación SNU especial protegido a SNU. IS-TO-4. Torrox ", para su traslado a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. Se da traslado de medidas que deben tenerse en cuenta para la realización de la obra.

Se adjuntan:
Informe del Técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural
Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad. (Documento 1)

EL JEFE DE SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

Fecha:
Recibi:
[Handwritten signature]
18.5.15

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: E1POEeHnpAu629MOWp4neQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	15/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
			
E1POEeHnpAu629MOWp4neQ==			


17621

Expte: S-149/15		Fecha
ASUNTO	Modificación SNU especial A SNU común. Torrox	
Remitente	ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	
Destinatario	JEFE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	

- El proyecto se ubica puntualmente en zonas dispersas propuestas como Hábitats de interés comunitario de acuerdo con *la Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en concreto **Dehesas perennifolias de *Quercus sp.* (6310)**. Conforme a los datos de la REDIAM, los terrenos afectados constituyen Hábitats de Interés Comunitario fuera de la Red Natura 2000.
- No afecta a Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 2/89, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los Parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
- Al objeto de informar si en la zona existen especies de flora o fauna inscritas en algún catálogo de protección Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de especies Amenazadas y Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres, se traslada al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para su Informe, en el, no se indican posibles afecciones a especies inscritas en distintos Catálogos de protección. (Documento 1).
- La zona afectada por la actuación no afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía, *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal*
- Parte del terreno donde se va a desarrollar la actuación no cumple las condiciones para ser calificado como forestal, según la legislación sectorial andaluza *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 (ya citadas)*. Ya que se trata de agrícola y en su mayor parte tipo de dehesa y matorral. (Documento 1).

Antonio Hernández Aldea,
ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Valentín Ortiz Teruel,
JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Código Seguro de verificación: 7zWZX1ahzA061x89B91eSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL ANTONIO HERNANDEZ ALDEA	FECHA	12/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es 7zWZX1ahzA061x89B91eSg==	PÁGINA	1/1
 7zWZX1ahzA061x89B91eSg==			



Nº: SGMN/DGB/INF/SGMN 14/15 Fecha: 20 de abril de 2015

Asunto: Informe Modificación SNU especial protección a SNU común. Torrox

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido a la Modificación Puntual del PGOU de Torrox, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO


SOLICITANTE: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Modificación PGOU Torrox. Calificación de Suelo no urbanizable Especialmente Protegido a Suelo no urbanizable de carácter natural o rural, con una superficie estimada de 274,5 hectáreas.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM “Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, aparecen varias áreas dispersas del hábitat “Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*” (6310).


COMUNICACION INTERIOR

Código Seguro de verificación: F76WfuF3HgH6bpG6X1pULA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	22/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
			
F76WfuF3HgH6bpG6X1pULA==			

- En cuanto a flora y fauna, no se detecta ninguna especie amenazada por el “Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats”
- No aparece ningún Georrecurso del “Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004”.
- No se encuentra ningún Árbol o Arboleda Singular del “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”.
- No aparece ningún Lugar de Interés Comunitario.

El sector a modificar en su clasificación corresponde a terrenos de carácter agrícola y forestal, presentando estas últimas áreas de interés especies como *Genista umbellata*, *Quercus rotundifolia*, caracterizadas como tipo dehesas y matorral.

ANÁLISIS DE AFECCIONES.- Aunque se trata de una modificación de la clasificación del terreno (de Especialmente Protegido a Carácter Natural), se entiende que dicha modificación puede suponer la posibilidad de incorporar usos al territorio que afecten a la conservación de los recursos, en particular a los hábitats de interés comunitario.

Código Seguro de verificación: F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	22/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==	PÁGINA	2/3
				
F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==				

CONCLUSION.- De acuerdo con lo anterior se considera de interés la permanencia de la clasificación de las zonas donde se encuentra el hábitat de interés comunitario como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica y el resto se podrá calificar como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

La Asesora Técnica


Fdo.: Manuel Romero González

Fdo.: Ana Naranjo Vela

22-4-15
 Mª. C. M. V.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	22/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==	PÁGINA	3/3
 F76WfuF3HqH6bpG6X1pULA==				

INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN “Suelo No Urbanizable Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE TORROX (MÁLAGA)

INFORME DEL DELEGADO TERRITORIAL de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga; emitido en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 36/2014 (BOJA nº 35, de 20 de febrero de 2014).

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Antecedentes

Con fecha de 27 de enero de 2015 y nº de registro 3102244 (de la Delegación Territorial de Fomento, Turismo y Deporte de Málaga), ha tenido entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga la solicitud de Informe de Incidencia Territorial (en adelante IIT) de la innovación o modificación del PGOU “Suelo No Urbanizable Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común” del municipio de Torrox, aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2014.

La petición del citado informe fue dirigida a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de esta Delegación, que tras examinar el expediente detectó la falta del documento en formato digital (debidamente diligenciado), comunicándose el 2 de febrero de 2015 al Ayuntamiento, que lo aportó el 3 de marzo; fecha en la que el expediente queda completo para su informe.

Cabe señalar que a finales de 2013 el Ayuntamiento inició la tramitación de una modificación del PGOU (de la que ha desistido), con el mismo objetivo que la que ahora se tramita, pero en un ámbito algo más reducido. El 17/02/2014, se emitió el correspondiente Informe de Incidencia Territorial que señaló las causas por las que la propuesta no se adecuaba a las determinaciones de la planificación territorial vigente.

I.2. Régimen Legal de Competencias


El IIT se emite en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril del 2007. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 regla 2ª, de la LOUA; el informe es preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento.

El IIT analiza las previsiones del planeamiento según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía. Su emisión se realiza con independencia de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

La competencia para la emisión del Informe de Incidencia Territorial es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del “Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo”.

El artículo 12.1.k) del Decreto 36/2014 señala que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) debe valorar, en el trámite de emisión del IIT, los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones totales. El 12 de marzo de 2014 se recibió en esta Delegación una Instrucción

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==	PÁGINA	1/8
				
u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==				

de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, en la que se indica que el IIT de las modificaciones de planes generales y revisiones parciales será emitido por la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sin la referida valoración. El presente Informe tiene como objeto una Modificación del PGOU de Torrox, por lo que de acuerdo con la Instrucción, no será necesario recabar la valoración de la CTOTU.

I.3. Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta entre otros el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POT), Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006); el **Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental – Axarquía** (POTAX) de la provincia de Málaga, el cual está aprobado mediante Decreto número 147/2006 de 18 de julio (BOJA nº 192 de 3 de octubre de 2006) y el Decreto 11/2008 de 22 de enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. También se ha observado la coherencia del **Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía** (PPCLA), en tramitación con las determinaciones propuestas; sin exigir su cumplimiento al tratarse de un Plan que aún no ha sido aprobado (sometido a información pública por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 24 de julio de 2013, BOJA nº 147 de 29/07/2013).

Planeamiento urbanístico general


El documento de planeamiento general del municipio de Torrox es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU), aprobada definitivamente el 17/01/1996 y sus posteriores Modificaciones; este planeamiento ha sido adaptado a la LOUA por el documento de "Adaptación parcial a la LOUA" aprobado el 31/03/2011.

II. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO

II.1. Caracterización territorial

El municipio de Torrox está situado en la parte más oriental de la provincia y en la zona sur de la comarca de la Axarquía, siendo uno de los cuatro municipios costeros de ésta. El término municipal ocupa una superficie de 50,1 km² y se sitúa en el centro del valle del río Torrox, limitando al norte con el municipio de Cómpeta y más allá con las estribaciones de la Sierra Almajara, al este con los municipios de Frigiliana y Nerja, al oeste con los de Vélez-Málaga y Sayalonga y al sur con el Mar Mediterráneo. La distancia a la capital provincial de Málaga, es de 53km (unos 45 minutos). Siguiendo un criterio de mayor a menor, en cuanto a población, con 15.511 habitantes, ocupa en la provincia el puesto 17 y el número 29 en crecimiento, siendo éste de un 20,23% en los últimos diez años; en cuanto a tamaño de su superficie ocupa el puesto 44.

Marbella se sitúa entre el Mar y la Cordillera Penibética. El telón de fondo del municipio es el cordón montañoso formado, de Oeste a Este, por la Sierra Bermeja (de Estepona), Sierra Blanca, Sierra Bermeja (de Ojén), Sierra de Alpujata y Sierra de Mijas, por cuya vertiente meridional se extiende

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8
			
u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==			

Marbella. En Marbella se encuentran hasta 63 ríos, arroyos y cañadas de agua; siendo los cuatro ríos más importantes el Río Guadalmina, Río Guadaiza, Río Verde y Río Real.

Tal y como se describe en el documento del PGOU vigente la estructura de asentamientos de Torrox se "...centra fundamentalmente en la franja costera con un apéndice perpendicular que termina en el núcleo tradicional. Este apéndice se desarrolla siguiendo el río de Torrox, que hasta el momento ha servido de frontera a los desarrollos urbanísticos...". El núcleo tradicional (y principal) se sitúa junto al cauce del río Torrox, que se extiende hacia el interior del valle, flanqueado por lomas; la franja costera conocida como Torrox-Costa está formada, a su vez, por seis núcleos de población (El Morche, Los Llanos, El Peñoncillo, Torrox-Park, Generación del 27 y Castillo Bajo-Conejito). Además existe una ocupación intensiva del suelo no urbanizable por viviendas.

La población de Torrox ha ido aumentando a lo largo del siglo XX, pasando de 6.963 habitantes en 1900 a 12.094 en el año 2000; crecimiento que sólo se ve interrumpido en la segunda decena del siglo, en la que disminuye aproximadamente en un 10%. A principios del siglo XXI el crecimiento se acelera, registrando su máximo en 2013 con 18.514 habitantes, debiendo destacarse que el 41% de ellos (7.586) son extranjeros; en trece años la población ha crecido un 53%. Esta tendencia se ve frenada a partir de este mismo año 2013, ya en él el crecimiento respecto al 2012 fue sólo del 1,31%, observándose un descenso del 16% entre el años 2013 y 2014, en el que la población es de 15.511 habitantes.

II.2. Caracterización territorial


Según el esquema básico recogido en el POTa, el municipio de Torrox se integra en la red de ciudades medias dentro de la unidad encabezada por el centro regional de Vélez-Málaga y presenta las siguientes características en relación al modelo territorial propuesto para Andalucía:

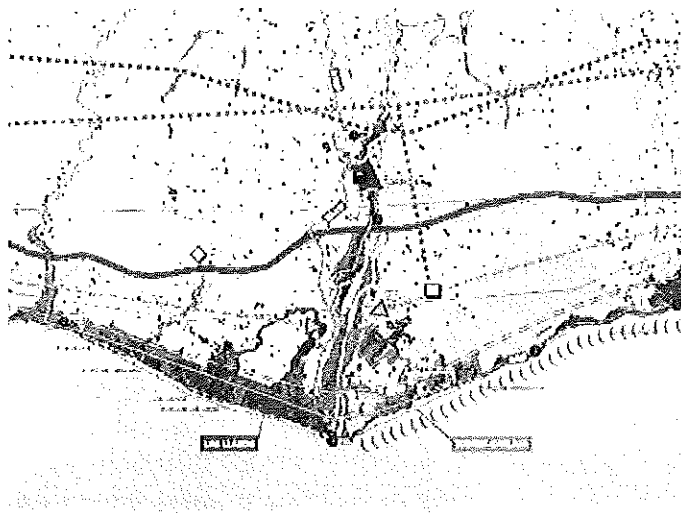
MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA	TORROX
1. Dominio Territorial	Litoral
2. Unidad Territorial	Unidad de Vélez-Málaga y Axarquía
3. Tipo de Unidad Territorial	Unidad organizada por Redes de Ciudades Medias Litorales
4. Jerarquía Sistema Ciudades	Centro Rural o Pequeña Ciudad 1
5. Tipo de Redes	Redes de Ciudades Medias

Según el Plano de Ordenación del POTax, en los terrenos objeto de la actuación existen las siguientes afecciones:

- Espacios libres vinculados al litoral (tramos finales del Río Güi y del arroyo Manzano).
- Zonas cautelares por inundación (tramos finales del Río Güi y del arroyo Manzano).
- Corredor marítimo terrestre (zona contigua al BIC Monumento Torre de Güi, al Este del río Güi)
- Vía Pecuaría ("Vereda del antiguo camino de Vélez")
- Zona regable del Plan Guaro (una pequeña zona que limita con la autovía A-7)
- Pasillos de la red de energía eléctrica (infraestructura eléctrica existente)
- Red de caminos
- Reserva de suelo para la Vía Intermedia Torre del Mar-Nerja propuesta entre la autovía A-7 y la carretera N-340.
- Reserva de suelo para ferrocarril metropolitano propuesto entre Málaga y Nerja

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==	PÁGINA	3/8
				
u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==				



Parte de los terrenos, objeto de la presente modificación, están incluidos en el ámbito del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (Ficha-Diagnóstico de Suelo No Urbanizable MA-19 "El Morche-Los Llanos"). El Plan no ha incluido estos terrenos en ninguna de las zonas litorales de protección; por lo que le serán de aplicación, una vez aprobado el mismo, las determinaciones genéricas del Plan para el Planeamiento Urbanístico del artículo 10.

II.3. Caracterización General en relación al Modelo Territorial de Andalucía según POTa y el POTAX

MUNICIPIO:		TORROX
PLANEAMIENTO GENERAL	Vigente:	R PGOU (AD 17/01/1996, TR AD 15/07/1997) Adaptación Parcial a la LOUA (AD 31/03/2011)
	En tramitación:	M PGOU SNUEP a SNU Común (AI 28/10/2013) Revisión del PGOU (AI 15/01/2009)
TERMINO MUNICIPAL	Superficie (km²) (Plan General)	50,1 Km²
	Núcleos (nº inc. principal)	Nº TOTAL: 7 Núcleo histórico principal: Torrox Núcleos menores: El Morche, Los Llanos, El Peñoncillo, Torrox-Park, Generación del 27 y Castillo Bajo-Conejito
	Municipios colindantes (Plan General)	Cómpeta, Nerja, Vélez-Málaga y Sayalonga.
POBLACION ACTUAL (Padrón 2014)		15.511
VIVIENDAS EXISTENTES (IHE. Censo 2011)		16.824 (7.101 viv. principales, 6.856 secundarias y 2.867 vacías)

II. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de esta modificación del PGOU es el cambio de categoría de "suelo no urbanizable especialmente protegido" a "suelo no urbanizable común", de los terrenos situados en la zona oeste del municipio y al sur de la autovía A-7 y ello para facilitar la implantación de actividades que no serían compatibles con su clasificación actual.

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==	PÁGINA	4/8
u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==				

Los terrenos objeto de la modificación lindan al norte con la Autovía del Mediterráneo (A-7); al este con la carretera de acceso a Torrox desde la Costa y más allá con suelo urbano consolidado (SUC); al sur con SUC de El Morche y Los Llanos, suelos urbanizables y terrenos clasificados como SNU especialmente en los que el POTAX prevé el desarrollo de la Zona de Actividades de Comercio de "Los Llanos" del POTAX y al oeste con el Río Gúí.

La clasificación y categorías que el PGOU establece en estos terrenos son las siguientes: al sur de la "Vereda del antiguo Camino de Vélez" los terrenos se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección (en adelante SNUEP) "SNUEP-P-AG Agrario Singular" y por otro, al norte de dicha vía pecuaria, la zona clasificada como "SNUEP-P-AR Agrícola Regadío" (según denominaciones del documento de Adaptación parcial a la LOUA, en el PGOU se denominan AG "Paisajes Agrarios Singulares" y AR "Suelo Agrícola de Regadío", respectivamente). La categoría de SNUEP-P-AG coincidía con el espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia (en adelante PEPMF)¹, incluido en su Catálogo "AG-7 Paisajes Agrarios Singulares. Huertas de Torrox" y la de SNUEP-P-AR con los suelos de invernaderos. El documento no ofrece información de las categorías vigentes y propuestas, debiendo completarse con esta información.

La siguiente imagen es del Plano 2.1 "ESTADO REFORMADO. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA", muestra el ámbito de la modificación indicando, entendemos que erróneamente, que es "S. NO URBANIZABLE ESPC. PROTEGIDO".



Según el documento, la normativa aplicable a estos terrenos, una vez aprobada la nueva clasificación como SNU Común, sería la del artículo 25.5.3.2 tal y como ha quedado redactado en la MPGOU aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 25/06/2012.

¹ El POTAX aprobado en 2006, derogó en su territorial las determinaciones del PEPMF.

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==	PÁGINA	5/8
				
u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==				

III. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

El Art. 6.2.c. (N) del POTA obliga al planeamiento urbanístico a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial adaptándose a ella, cuestión que genéricamente se producirá en el proceso normal de formulación o innovación del planeamiento vigente. Según los artículos 2.1, 7.1 y 8 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio.

Es un objetivo del POTA la preservación del **patrimonio territorial** (artículo 109); estando los suelos clasificados de especial protección por el planeamiento urbanístico, como es el caso de los terrenos objeto de esta modificación, incluidos en este Patrimonio Territorial de Andalucía; ya que, así se indica en el artículo 111 (N). Esta es la primera y principal cuestión que deberá abordar la presente Modificación del PGOU; debiendo indicarse porqué se deben desproteger estos terrenos y señalar cuales son los valores patrimoniales que les hicieron acreedores de su protección y si han desaparecido; ya que de otra manera, sólo cabe entender que la propuesta es contraria a las determinaciones del POTA y por tanto, que su incidencia territorial es negativa.


En el IIT emitido en 2014 ya se advirtió que los planos resultaban confusos al carecer de leyendas; por lo que no se podía saber la categoría que se proponía para algunos terrenos. El nuevo documento no ha solucionado estas cuestiones; por tanto de nuevo señalamos la necesidad de incluir las correspondientes leyendas². En concreto nos referimos a la necesidad de identificar la clase y categoría correspondiente a la trama azul y naranja del plano 2.1 de estado reformado. Observándose que con la trama azul se señalan los terrenos sobre los que el POTAX delimita los espacios libres vinculados al litoral (en adelante ELVL) del río Güi y del arroyo Manzano y con la trama naranja aquellos sobre los que el POTAX prevé que se desarrolle una zona de actividades comerciales y de ocio (lo que hoy día los planes territoriales denominaría "área de oportunidad"). Sin embargo, a la vista de lo expuesto en la memoria de esta modificación, parece que no es su objetivo establecer una nueva regulación de estas zonas, por lo que deberían aparecer clasificadas tal y como lo están al día de hoy. Y ello sin perjuicio, de que se aporten planos de información que describan las propuestas del POTAX.

Por otra parte, en caso de que si sea objeto de esta Modificación establecer la clasificación de los terrenos de los ELVL y su delimitación precisa, deberá tenerse en cuenta que el POTAX indica en su artículo 80.4D, que el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía de los cauces de los ríos, entre otros, Güi y Arroyo Manzano, se clasifiquen según se indica el artículo 38.2, como sistema general de espacios libres o como suelo no urbanizable de especial protección.

En cualquier caso, la Modificación deberá desistir de clasificar como suelo no urbanizable común estas zonas; así como, la zona inundable de estos ríos hasta un periodo de retorno de 500 años que deberá, en base al artículo 105 (D) del POTA, clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección.

En cuanto a la **normativa** propuesta para estos suelos, cabe indicar que debería completarse la norma "25.5.3.2." en sus apartados C.3.1 "Condiciones para las instalaciones vinculadas a la acampada" y C.3.4 "Condiciones para las instalaciones hoteleras", conforme a los artículos 47 (D) y

² Así mismo debería completarse el plano 1.1 de información de la situación y clasificación de los terrenos, indicando la clase y categoría de todos los terrenos con los que lindan los que son objeto de esta modificación.

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==	PÁGINA	6/8
				
u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==				

48 (D) del POTAX, que indican la necesidad de que estas instalaciones guarden una separación superior a 1.500 metros a vuelo de pájaro con los suelos urbanos y urbanizables.

En cuanto a las **infraestructuras de comunicación y transportes**, cabe mencionar que la futura **vía intermedia**, prevista por el POTAX, atraviese estos terrenos objeto de la Modificación. El artículo 23.1D del POTAX, indica que la concreción del trazado podrá hacerse, entre otros, por el planeamiento general, que es, en cualquier caso el encargado de establecer las correspondientes reservas de suelo; es por ello que se recomienda que se valore la conveniencia de abordar esta cuestión.

El POTA, en su artículo 115 (D), destaca la **función del paisaje** en relación con la conservación y gestión de los recursos patrimoniales e indica la necesidad de que el planeamiento se dote de determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje y más concretamente aquellas relativas a la protección y mejora del mismo; en este sentido sería conveniente que el municipio profundice en el estudio de qué usos y actividades pueden tener potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad antes de ampliar los usos permitidos en el ámbito objeto de modificación; máximo, cuando se trata de unos terrenos en los que se ha ido modificando la morfología alomada original originando un nuevo paisaje marcado por la implantación de invernaderos en distintos niveles a modo de terrazas. Cabe señalar, si bien no es determinante por estar aún en tramitación, que el **Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía**, incide en la importancia del paisaje, estableciendo en su artículo 11 (N y D) medidas para su integración y que éstas serán de aplicación una vez aprobado el Plan.

En cuanto a la **prevención de riesgos**, la Modificación del PGOU debería completarse con el correspondiente **análisis de los riesgos naturales** mencionados en el artículo 46.1.i) de la LOUA, de acuerdo a la normativa del POTA (artículos 99 y siguientes) y del POTAX (artículo 78 D) y en el caso de que éstos existan deberá clasificar los terrenos en la correspondiente categoría de SNUEP por riesgos.

Una vez que se apruebe el PPCLA, los usos que se podrían permitir aplicando el artículo 25.5.3.2 propuesto por esta modificación del PGOU se verían reducidos. Pero sin esperar a ello **cabe cuestionar la conveniencia y oportunidad de flexibilizar el régimen de usos en los terrenos de la zona de influencia del litoral**, dando cabida hasta la instalación de industrias, a la vista de que el POTAX en su artículo 67 N señala que es su objetivo recuperar y proteger el frente litoral y favorecer el uso recreativo.

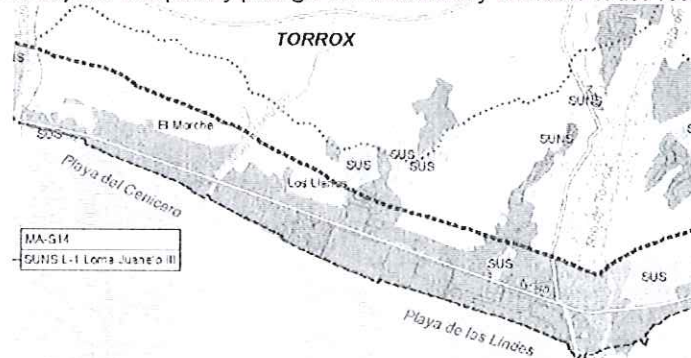


Imagen del PPCLA sometido a Información pública.

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==	PÁGINA	7/8
 u9RonRYw7+0mqnkA8SYBGg==				

En conclusión, se han de introducir las modificaciones oportunas ya señaladas en el Informe, al objeto de que el PGOU guarde una mayor coherencia con las determinaciones de la planificación territorial que le afecten y las previsiones de las Administraciones Públicas.

Málaga, a 28 de abril de 2015

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Adolfo Moreno Carrera

Código Seguro de verificación: u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	29/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==	PÁGINA	8/8
				
u9RonRYw7+0mqnKA8SYBGg==				